



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020220012200** formulada por **GENERAL SECURITY LTDA** contra **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 110013103024- 20060-00354-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTS BTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2022-00122-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la entidad *General Security LTDA*, actuando por medio de apoderado judicial contra el *Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá*.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso de Imposición de Servidumbre con radicado No. 110013103024-20060-00354-00.

3. ORDENAR al *Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá*, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.


4. CONCEDER al accionado y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. REQUIERASE al Dr. Silverio Beltrán Camacho, para que en el término de un (1) día, allegue el poder conferido por la sociedad accionante para iniciar el trámite constitucional de la referencia, téngase en cuenta que el aportado no cuenta con dicha facultad.

6.- Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**



Honorables Magistrados

SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **GENERAL SECURITY LTDA**

Accionado: **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 11.252.023 de Bogota, domiciliado, vecino y residente en Bogota, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 69.994 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial del accionante señor **JOSE VICENTE CALDERON CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.092 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial denominada **GENERAL SECURITY LTDA** con NIT. No. 800.014.817-1 con domicilio principal en Bogotá, en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la empresa **GENERAL SECURITY LTDA** cordialmente concuro a su despacho para manifestarle que por medio de este escrito, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**, para que se me proteja en forma inmediata el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** regulado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Esta **ACCION DE TUTELA** la presento en la siguiente forma:

P E T I C I O N

Solicito muy comedidamente los honorables magistrados de la **SALA CIVIL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que mediante la **ACCIÓN DE TUTELA**, se nos proteja el derecho fundamental y constitucional que me concede la Constitución Política de Colombia al **DEBIDO PROCESO** regulado en el Art. 29 de la C.N., y por tanto se imponga a la señora **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO**, doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**, que a la mayor brevedad posible se **ELABOREN Y RADIQUE** a la mayor brevedad posible el oficio de desembargo del bien inmueble – local comercial identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota – Zona Norte, embargado en el proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01 que actualmente cursa en el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

El derecho fundamental que acabo de mencionar, y los demás derechos fundamentales que se enuncian en el Art. 94 de la Constitución Política de Colombia, también están siendo vulnerados y violados flagrantemente por el incumplimiento de los deberes y obligaciones judiciales que deben poner en práctica la **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA** aquí accionado.

Y de acuerdo con lo regulado en el Art. 8 del C.G.P., y los Arts. 4 y 154 núm. 3º de la Ley 270 de 1996.

Esta acción de tutela la fundamento y la sustento en los siguientes:

HECHOS

Sustento esta tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: Con fecha 16 de agosto de 2006, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01 a favor del demandante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA** y en contra de los demandados **GENERAL SECURITY LTDA** y **CALDERON CABRERA INGENIEROS**.

SEGUNDO: En la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble local comercial No. 108 ubicado en la carrera 7 No. 121-20, centro empresarial paseo real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte, embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 014 del certificado de tradición y libertad.

TERCERO: Con fecha 10 de junio de 2009, el señor **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, emitió auto que terminó el proceso por pago total de la obligación que se cobraba en ese proceso ejecutivo singular, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y practicadas dentro del mismo proceso.

CUARTO: Por un error del suscrito, no se retiró el oficio de desembargo, el cual aún permanece en el expediente de ese proceso.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior con fecha 29 de abril de 2021 se radico memorial mediante el cual se solicitó al **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** la elaboración nuevamente del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo, teniendo en cuenta que el bien inmueble - local comercial continua embargado por cuenta del proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01, situación que como se evidencia en el mencionado memorial.

SEXTO: con fecha 4 de junio de 2021, se radico memorial con impulso procesal, teniendo en cuenta que hasta esa fecha no hubo pronunciamiento por parte del juzgado.

SEPTIMO: nuevamente y por segunda ocasión con fecha 8 de julio de 2021, se radico una nueva solicitud de elaboración de oficio de desembargo, teniendo en cuenta que hasta ese momento tres (3) meses después no se había tenido ningún pronunciamiento por parte del juzgado.}

OCTAVO: con fecha 13 de julio de 2021, se radico nuevamente y por tercera ocasión un impulso realizando nuevamente la solicitud de elaboración del oficio de desembargo.

NOVENO: en auto de fecha 3 de septiembre de 2021, notificado por estado el 6 de septiembre de 2021 se ordenó "**por secretaria elabórese el oficio de desembargo a la oficina de registro de instrumentos públicos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 1107624**", oficio que hasta la fecha 5 de noviembre de 2021, no se ha realizado.

DECIMO: con fecha 13 de septiembre de 2021, según el sitio web de la rama judicial, el oficio se elaboró y se encontraba para la firma, pero esto por alguna razón no sucedió.

DÉCIMO PRIMERO: con fecha 17 de septiembre de 2021, se solicitó la entrega del oficio, teniendo en cuenta que según la rama judicial este ya se encontraba elaborado.

DECIMO SEGUNDO: con fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó nuevamente la entrega del oficio y de igual forma se solito cita para poder acudir al juzgado, teniendo en cuenta que según la rama judicial este ya se encontraba elaborado, pero sin explicación alguna el juzgado no dio respuesta alguna, ante esto la señorita **JULIANA GARCIA CASTRILLON** la dependiente judicial de mi abogado doctor **SILVERIO BELTRAN CAMACHO**, se acercó directamente al juzgado para solicitar muy amablemente respuesta a los memoriales radicados, lo cual no fue posible ya que no fue atendida por los servidores de ese juzgado.

DÉCIMO TERCERO: con fecha 21 de octubre de 2021, se solicitó nuevamente y por tercera ocasión cita para ser atendidos en el juzgado, de igual forma se solicitó la entrega de los oficios, que como ya se mencionó antes, hasta la fecha 5 de noviembre de 2021, es decir más de ocho (8) meses después no ha sido elaborado y entregado, ocasionándome graves perjuicios económicos.

DECIMO CUARTO: con fecha 28 de octubre de 2021, sin razón alguna el proceso fue ingresado al despacho, sin una razón válida, ya que como se dijo anteriormente el oficio de desembargo ya había sido ordenado por la señora **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**.

Honorables magistrados de la Sala Civil Del Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá, como ustedes pueden observar, es inexplicable que en este proceso se haya presentado la solicitud de **elaboración y entrega de oficios de desembargo** con fecha 29 de abril de 2021, por parte del suscrito accionante **JOSE VICENTE CALDERON CABRERA**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial denominada **GENERAL SECURITY LTDA** a través de mi apoderado judicial doctor **SILVERIO BELTRAN CAMACHO** y transcurridos **diez (10) meses**, hasta el día de hoy, fecha de esta acción de tutela aún no se haya elaborado y entregado el oficio de desembargo del bien inmueble No. 50N- 1107624, dentro del proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01, trayendo como consecuencia que el suscrito demandado y accionante en esta acción de tutela, sufra pérdidas económicas millonarias, violándose flagrantemente mi derecho constitucional del **DEBIDO PROCESO** regulado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, y violándose mis demás derechos fundamentales que se regulan en el Art. 94 de la misma constitución.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del Juramento, que no he presentado otra Acción de Tutela ante ninguna otra autoridad por los mismos hechos de ésta tutela.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

El derecho fundamental y constitucional violado por parte del **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, son los siguientes:

- Derecho al **DEBIDO PROCESO**, Artículo 29 de la constitución Política.
- Artículo 94 de la Constitución Política, que se refiere a los derechos inherentes a la persona humana regulados por tratados y convenios internacionales.

NORMAS DE DERECHO PROCESAL NO TENIDAS EN CUENTA POR EL JUZGADO ACCIONADO EN ESTE PROCESO

1. Art. 8º del C.G.P., que trata la iniciación e impulso de los procesos por parte del juez que conoce del proceso.
2. Art. 4º de la Ley 270 de 1996 que trata sobre la celeridad y oralidad de los procesos y además de la pronta, cumplida y eficaz administración de justicia.
3. Art. 154 núm. 3º de la Ley 270 de 1996, que trata sobre la prohibición de los empleados de la rama judicial para retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o prestación del servicio a que están obligados.

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

Como pruebas documentales de esta acción de tutela, solicito muy comedidamente al señor Juez se tengan como tales, los siguientes documentos:

- El total de los folios contenidos en el expediente que conforma el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2006-354-01, para lo cual solicito muy respetuosamente al honorables magistrados de la **SALA CIVIL del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se oficie al **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se envíe a su despacho el expediente que contienen la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado No. 2019-1474.
- Memorial solicitando elaboración oficio de desembargo de fecha 29 de abril de 2021.
- Memorial con segunda solicitud de elaboración de oficio de desembargo de fecha 8 de julio de 2021.

- Memorial de impulso procesal radicado con fecha 13 de julio de 2021.
- Auto con fecha 3 de septiembre de 2021, en el cual se ordena la elaboración del oficio de desembargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Auto de fecha 21 de mayo de 2021, en el cual se aprueba la liquidación de costas.
- Memorial solicitando la entrega del oficio de desembargo de fecha 17 de septiembre de 2021.
- Memorial solicitando la entrega del oficio de desembargo de fecha 21 de octubre de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El accionado **JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Doctora **HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA** en la Calle 12 No. 9-23, edificio el virrey, piso 4, teléfono 601 3421349, correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en Bogotá
- El suscrito abogado doctor **SILVERIO BELTRAN CAMACHO**, en la Calle 17 No. 8 – 35 oficina 505, teléfono 3413900, celular 3102303903, correo electrónico sibeca2705@hotmail.com, en Bogotá.
- El accionante **JOSE VICENTE CALDERON CABRERA**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad comercial denominada **GENERAL SECURITY LTDA**, en la calle 121 No. 6 – 46 oficina 207, centro empresarial paseo real, teléfono 657559 – 5234920, celular 3002679911, correo electrónico genencia@generalsecurityltda.com, en Bogotá

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S. de la J.

SOLICITUD ELABORACION OFICIO DE DESEMBARGO - PROCESO No. 2006-354-01

Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 2:51 PM

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

210430150308.pdf,

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: solicitud elaboración oficio de desembargo

Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho para radicar solicitud **elaboración oficio de desembargo**

Atentamente,

SILVERIO BELTRAN CAMACHO

C.C No. 11.252.023

T.P No. 69.994 del C.S de la J.



Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Solicitud elaboración oficio de desembargo

Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.252.023 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 69.994 del C.S de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, según poder que anexo a este memorial, cordialmente concurre a su despacho para hacer la siguiente:

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor juez se ordene a quien corresponda elaborar el oficio de **levantamiento de la medida cautelar de embargo** del bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 – 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Sustento esta petición en los siguientes hechos:

1. Con fecha 16 de agosto de 2006, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia a favor del demandante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA** y en contra de los demandados **GENERAL SECURITY LTDA** y **CALDERON CABRERA INGENIEROS**.
2. En la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 – 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición y Libertad, el cual se encuentra anexo al expediente.
3. Con fecha 10 de junio de 2009, el señor **Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá**, emitió auto que terminó el proceso por pago total de la obligación que se cobraba en este proceso ejecutivo singular, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y practicadas dentro del mismo proceso.
4. Por un error en la oficina de mi representado el demandado **GENERAL SECURITY LTDA**, no se retiró el oficio de desembargo, el cual aún permanece en el expediente de este proceso. Por tales motivos es que estamos solicitando el oficio de desembargo del mencionado bien inmueble.

5. A la fecha, 29 de abril de 2021 el bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 - 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, continua embargado por cuenta del proceso de la referencia, situación que se evidencia en la anotación No. 014 del mismo certificado de tradición del mencionado bien inmueble.


Teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado en este proceso judicial que tiene la matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 se puso en venta, es por este motivo que solicitamos a la mayor brevedad posible que su señoría ordene el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El demandado **GENERAL SECURITY LTDA** en la Calle 121 No. 6 - 46 oficina 207, Centro Empresarial Paseo Real, teléfono 6571559 - 5234920, celular 3002679911, correo electrónico gerencia@generalsecurityltda.com, en Bogotá.
- El suscrito abogado **SILVERIO BELTRAN CAMACHO** en la Calle 17 No. 8 - 35 oficina 505, teléfono 3413900, celular 3102303903, correo electrónico sibeca2705@hotmail.com, en Bogotá.

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.

ALFONSO CLAUDIO GONZALEZ

Señor
JUZGADO VEINTICUANTRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

E. S. D.

Referencia: PODER -PROCESO EJECUTIVO N° 2006-354

De: BANCO COLPATRIA

Contra: GENERAL SECURITY LTDA

JOSE VICENTE CALDERON CABRERA, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19'269.092 de Bogotá, en mi condición de gerente de la empresa GENERAL SECURITY LTDA, con domicilio principal en Bogotá, cordialmente concurre a su Despacho para manifestar que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SILVERIO BELTRÁN CAMACHO, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.252.023 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombre y representación, continúe y lleve hasta su culminación todos los trámites necesarios para desembargar los

NOTARIA TRONCALDO



- Local 108



ALFONSO CAMACHO BELTRAN
Medicina Legal Bogotá C. C.

bienes de propiedad de la empresa que represento y levantar las demás medidas cautelares decretadas y ordenadas en este proceso.

El Doctor BELTRAN, queda ampliamente facultado para: Recibir total o parcialmente el pago, conciliar, transigir, renunciar, retirar, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general para que interponga todos los recursos necesarios encaminados a la defensa de mis derechos e intereses, de acuerdo por lo dispuesto por el Art. 70 del C. de P. C.

Del señor Juez, atentamente

JOSE VICENTE CALDERON CABRERA

C. C. No. 19'269.092 de Bogotá

Acepto este poder,

SILVERIO BELTRÁN CAMACHO

C. C. No. 11.252.023 de Bogotá

T. P. No. 69.9994 del C. S. J.





NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

NIT: 19.114.508-9

CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.

PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
Notario 31 de Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARÍA 31

El anterior escrito dirigido a: Juez. Fué presentado personalmente por:

CALDERON CABRERA JOSE VICENTE
Identificado con C.C. 19269092
Bogota D.C. meses, 24 de septiembre de 2013

x
FIRMA DECLARANTE



Q595TWPJANSOHEP7

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

xvsdv1vss21vs1xw

Lore



ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ NOTARIO 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31



SOLICITUD ELABORACION OFICIO DE DESEMBARGO - PROCESO No. 2006-354-01

Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

segunda solicitud elaboracion oficio desembargo- general security.pdf

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Segunda solicitud elaboración oficio de desembargó
Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial denominada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho para radicar **Segunda solicitud elaboración oficio de desembargó**.

Atentamente,

SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 DE Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S del J



Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Segunda solicitud elaboración oficio de desembargo

Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.252.023 de Bogotá, domiciliado, vecino y residente en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 69.994 del C.S de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, según poder que anexo a este memorial, cordialmente concurre a su despacho para hacer la siguiente:

PETICIÓN

Nuevamente y por segunda ocasión solicito muy respetuosamente al señor juez se ordene a quien corresponda elaborar a la mayor brevedad posible el oficio de **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** del bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 – 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Sustento esta petición en los siguientes hechos:

1. Con fecha 16 de agosto de 2006, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia a favor del demandante **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA** y en contra de los demandados **GENERAL SECURITY LTDA** y **CALDERON CABRERA INGENIEROS**.
2. En la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo del bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 – 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, embargo que se encuentra registrado en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición y Libertad, el cual se encuentra anexo al expediente.
3. Con fecha 10 de junio de 2009, el señor **Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá**, emitió auto que terminó el proceso por pago total de la obligación que se cobraba en este proceso ejecutivo singular, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y practicadas dentro del mismo proceso.
4. Por un error en la oficina de mi representado el demandado **GENERAL SECURITY LTDA**, no se retiró el oficio de desembargo, el cual aún

permanece en el expediente de este proceso. Por tales motivos es que estamos solicitando el oficio de desembargo del mencionado bien inmueble.

5. A la fecha, 29 de abril de 2021 el bien inmueble Local Comercial No. 108 ubicado en la Carrera 7 No. 121 – 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, continua embargado por cuenta del proceso de la referencia, situación que se evidencia en la anotación No. 014 del mismo certificado de tradición del mencionado bien inmueble.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado en este proceso judicial que tiene la matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 se puso en venta, es por este motivo que solicitamos a la mayor brevedad posible que su señoría ordene el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

Es importante manifestar al señor juez, que esta solicitud se radico por medio de correo electrónico a su despacho por primera vez el día 29 de abril de 2021, sin que a la fecha, es decir, más de dos (2) meses después, se allá emitido algún tipo de pronunciamiento al respecto o se hubiere elaborado el mencionado oficio de desembargo. Igualmente, con fecha 4 de junio de 2021 se radico, también por medio de correo electrónico impulso proceso para el proceso de la referencia solicitando se le diera tramite a la primer solicitud de elaboración de oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble, sin que a la fecha tampoco se le haya dado el trámite correspondiente a la mencionada solicitud.

Lo cual genera una demora injustificada en el normal tramite del proceso, trayendo como consecuencia grandes perjuicios económicos a mi poderdante.

Al respecto, el Art. 8 del C.G.P., dispone: **“ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.**

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.” (Subrayado fuera de contexto)

Igualmente, la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia en su Art. 4, dispone lo siguiente: **“ARTÍCULO 4º. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009. Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.**

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias

orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos."

Así mismo, el Art. 154 núm. 3 de la ley 270 de 1996 regula lo siguiente:
"ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:


3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados."

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El demandado **GENERAL SECURITY LTDA** en la Calle 121 No. 6 – 46 oficina 207, Centro Empresarial Paseo Real, teléfono 6571559 – 5234920, celular 3002679911, correo electrónico gerencia@generalsecurityltda.com, en Bogotá.
- El suscrito abogado **SILVERIO BELTRAN CAMACHO** en la Calle 17 No. 8 – 35 oficina 505, teléfono 3413900, celular 3102303903, correo electrónico sibeca2705@hotmail.com, en Bogotá.

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.

TERCER IMPULSO PROCESAL - PROCESO No. 2006-354-01

Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

TERCER IMPULSO PROCESAL - GENERAL SECURITY LTDA.pdf

Señor

JUEZ VEINTICUATROS (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: tercer Impulso procesal

Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho para radicar tercer impulso procesal

Del señor juez, atentamente

SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.



Señor

JUEZ VEINTICUATROS (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: tercer Impulso procesal

Proceso ejecutivo singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA**

CALDERON CABRERA INGENIEROS

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho para hacer la siguiente:

PETICION

Solicito muy respetuosamente por tercera ocasión al señor juez, se le dé el impulso procesal que corresponde al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que con fecha 29 de abril 2021 se radico por medio de correo electrónico a ese despacho solicitud de elaboración de oficio **levantamiento de la medida cautelar de embargo** del bien inmueble local comercial No. 108 ubicado en la carrera 7 No. 121 - 20, Centro Empresarial Paseo Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte.

Esta solicitud la realizo teniendo en cuenta que hasta el día, no se le ha dado el trámite correspondiente al proceso de la referencia.

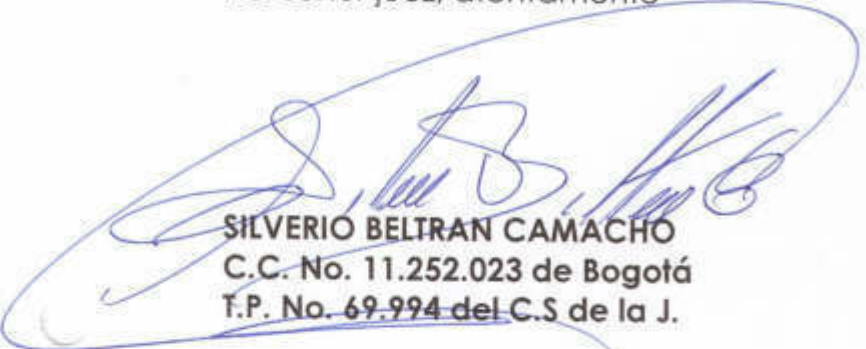
Al respecto la ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia en su Art. 4, dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 4º. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009. Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.**"

Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos."

Así mismo, el Art. 154 núm. 3 de la ley 270 de 1996 regula lo siguiente:
"ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:

3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados."

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.

General security

139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200600354 00

Atendiendo la solicitud que antecede, la consulta realizada en la página de la Rama Judicial y por ser procedente, por secretaría **elabórese el oficio de desembargo** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 1107624. Adviértase de la inexistencia de los remanentes previamente comunicados (fl. 112 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>93</u>
Fijado hoy <u>6</u> SEP 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

7 Sep / 2021

SOLICITUD ELABORACION Y RADICACION OFICIO DESEMBARGO - PROCESO 2006-354-01

Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (500 KB)

SOLICITUD ELABORACION OFICIOS - GENERAL SECURITY.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Solicitud Elaboración Y Entrega Oficios De desembargo

Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**

Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA
CALDERON CABRERA INGENIEROS**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concuro a su despacho con el fin de radicar memorial Solicitud Elaboración Y Entrega Oficios De desembargo.

Del señor juez, atentamente

SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.



Silverio Beltrán Camacho
Abogado

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Solicitud Elaboración Y Entrega Oficios De desembargo

Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-354

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**


Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA
CALDERON CABRERA INGENIEROS**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho con el fin de hacer la siguiente:

PETICION

Solicito muy respetuosamente al señor juez que de acuerdo con auto de fecha 3 de septiembre de 2021, notificado por estado el 6 de septiembre de 2021, se ordene a quien corresponda se **ELABORE Y RADIQUE** el oficio de desembargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.

TERCERA SOLICITUD CITA

Silverio Beltran Camacho <sibeca2705@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: tercera solicitud Elaboración y radicación Oficios

Desembargo

Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-354-01

Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA
CALDERON CABRERA INGENIEROS**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concurre a su despacho con el fin de solicitar muy respetuosamente se me fije cita con fecha y hora para asistir al juzgado con el fin de retirar oficio de desembargo elaborado según actuación de la página web del juzgado el día 13 de septiembre de 2021.

Del señor juez, atentamente

SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.



Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Segunda solicitud Elaboración y radicación Oficios
Desembargo
Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-354-01
Demandante: **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPATRIA S.A**
Demandado: **GENERAL SECURITY LTDA
CALDERON CABRERA INGENIEROS**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial demandada **GENERAL SECURITY LTDA**, cordialmente concuro a su despacho con el fin de hacer la siguiente:

PETICION

Nuevamente y por segunda ocasión solicito muy respetuosamente al señor juez que de acuerdo con auto de fecha 3 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 6 de septiembre de 2021, se ordene a quien corresponda se **ELABORE Y RADIQUE** a la mayor brevedad posible el oficio de desembargo del bien inmueble – local comercial embargado en el proceso de la referencia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1107624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

En consecuencia, solicito al señor juez se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, informándole el **levantamiento** de la medida cautelar ya mencionada.

Del señor juez, atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá
T.P. No. 69.994 del C.S de la J.